

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victoria, 1 y 7 y 9 (accesorio).
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'80

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas, por falta de re- metantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 251 de 8 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Las frecuentes peticiones que se reciben en este Ministerio, en virtud de lo preceptuado en el artículo 12 del Real decreto de 29 Julio último, para que los interesados que posean la Cruz de Epidemias ó de la Orden civil de Beneficencia, antes de dicha fecha, y deseen ajustar su condición á lo dispuesto en el aludido Real decreto, puedan solicitarlo en el plazo que determina, obliga á este Ministerio á llamar la atención de los interesados, para evitar retraso en el despacho, acerca de la necesidad que existe, dada la nomenclatura de la organización de estos asuntos, de que en las peticiones expresen los solicitantes:

- 1.º El nombre y apellidos del poseedor de tan honroso distintivo, que desea ajustarlo á la citada disposición.
- 2.º Residencia.
- 3.º Punto y provincia en donde se realizó el hecho motivo de la concesión de la Cruz que posee; y
- 4.º Fecha de la Real orden de la concesión y la del Diploma, expresando, como es consiguiente, la clase de Cruz á que se refiere.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer: Que los interesados que en las instancias no hayan consignado dichos datos, lo hagan al Ministerio lo más pronto posible, á fin de evitar la consiguiente demora en el despacho de los expedientes respectivos.

Lo que de la propia Real orden se hace público para conocimiento de aquéllos á quienes afecte, y de que los Gobernadores, en las pro-

vincias de su mando, lo inserten en los Boletines oficiales de las mismas. Madrid 6 de Septiembre de 1910.—Merino.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» núm. 250 de 7 Sbre.)

Subsecretaría.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á los Facultativos que deseen ingresar en el Cuerpo Médico de la Marina civil, para que presenten sus instancias documentadas en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de sesenta días naturales á contar de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», expresando en cuál de los puntos, Valencia ó Santiago de Galicia, desean sufrir el examen correspondiente y previo abono en el Negociado de Personal de la Inspección General de Sanidad exterior, de los derechos citados en la Real orden de 14 de Mayo último, de cuyo pago se les expedirá el oportuno recibo.

Madrid 3 de Septiembre de 1910.—El Subsecretario, P. A., N. Alcalá Zamora.

(«Gaceta» núm. 249 de 6 Sbre.)

Dirección general de Administración.

Vacante el cargo de Contador de fondos municipales de Zamora, se anuncia concurso para proveer dicha plaza, por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que la deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular de 22 del mismo mes y año; considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia

de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos, que establece el párrafo 3.º del artículo 25, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la «Gaceta de Madrid» del 28 del mismo mes y año.

Madrid 5 de Septiembre de 1910.—El Director general, N. A. Zamora.

(«Gaceta» núm. 250 de 7 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.947.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA

Conforme á lo dispuesto en el artículo 163 de la vigente ley de Reclutamiento, se pone en conocimiento del público, que el 15 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar ante esta Corporación la distribución, sorteo, décimas, y señalamiento definitivo de los cupos marcados á las Cajas de Reclutas de Murcia, Cartagena, Lorca y Cieza, por Real decreto de 1.º del actual, entre los pueblos que componen cada una de ellas.

Murcia 7 de Septiembre de 1910.

El Gobernador Presidente,
Leopoldo Riu y Casanova.

Número 1.934.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

CUARTA INSPECCION

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Aprobado por Real orden de 22 de Julio último el proyecto del Plan provisional de aprovechamientos para el año forestal de 1910 á 1911, de los montes de dicha provincia, á cargo del Distrito forestal de Murcia-Alicante, y en cumplimiento de cuanto se dispone en la indicada Real disposición y en el art. 89 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865,

he dispuesto que por el Ingeniero Jefe se publique en el Boletín oficial de la provincia la parte de dicho Plan, cuyo conocimiento interesa á los Ayuntamientos y Corporaciones Administrativas, dueños de montes á que se hace referencia para que atemperen al repetido Plan sus acuerdos á deliberaciones.

Al tomar estos acuerdos tendrán en cuenta que en los montes declarados de aprovechamiento común, la excepción de las subastas, por lo tocante á leñas, no alcanza más que dentro de lo autorizado á las necesarias para el consumo de los hogares de los vecinos; y por lo correspondiente á pastos, á los necesarios para el ganado de uso propio de cada vecino.

Ninguno de los aprovechamientos exceptuados de subasta, podrá efectuarse sin la previa licencia del Ingeniero Jefe del Distrito.

Los Ayuntamientos y Corporaciones de que se trata remitirán copia autorizada de los acuerdos recaídos al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, dentro del término de quince días, contados á partir del siguiente al en que aparezca publicado el Plan en el Boletín oficial de la provincia; y expresarán si renuncian durante el año forestal al disfrute, en cuyo caso se enajenarán estos aprovechamientos en pública subasta. Si no se renunciaren, deberán ingresar el diez por ciento de sus tasaciones dentro del expresado plazo de quince días, y de no verificarlo se apremiará á dichos Ayuntamientos, conforme al espíritu de la Real orden de 31 de Marzo de 1891.

Los pliegos de condiciones reglamentarias y facultativas que han de regir en las subastas y en la ejecución de los aprovechamientos que se relacionan en el estado que á continuación se inserta, así como para cualquier otro aprovechamiento que con carácter de extraordinario se autorizase por la Superioridad en el año de referencia de 1910 á 1911, serán los que se publicarán oportunamente por esta Inspección.

Albacete 2 de Septiembre de 1910.—El Inspector accidental, Antonio Falcón.

Estado comprensivo de los aprovechamientos aprobados por Real orden de 22 de Julio último, que han de tener lugar durante el año forestal de 1910-1911, en los montes pertenecientes á los pueblos de esta provincia, á que se refiere la circular que precede.

Término municipal.	Nombres de los montes.	Productos leñosos.				Pastos.—Especie de ganado.			Especie.			OAZA.		Resumen de las tasaciones. Pesetas.
		Maderas: Mts. citbs.	Leñas y ramaje. Estéreos.	Leñas bajas. Estéreos.	Tasación. Pesetas.	Lanar.	Cabrío.	Tasación. Pesetas.	Número de quintales métricos.	Tasación. Pesetas.	Especie.	Número de escopetas.	Tasación. Pesetas.	
Abarán. Id.	Sierra del Lloró del Oro.	»	»	300	30	880	80	302	1.172	2.344	Menor Id.	5	97 08	2.713 08
Blanca.	Sierra de la Pila.	302	378	500	4.250	2.420	960	1.048	3.562	7.124	»	15	111 26	12.533 26
Calasparra.	Sierra de la Pila.	»	»	750	75	1.600	260	978	2.000	4.000	»	»	»	5.053
Cehegín.	Serrata y Cabezo de la Mulata.	»	»	»	»	»	»	»	1.100	2.200	»	»	»	2.200
Id.	Barrancos de Italia, Rincones del Gallo, Cuchillos de la Labia y otros.	»	»	420	42	1.000	180	1.200	60	120	»	»	»	1.362
Id.	Cabezo de las Senadas y del Rayo, Cabezo del Trigo y del Horcajo.	»	»	500	50	500	130	366	55	110	»	»	»	526
Id.	Rambal del Gilico y los Cambrones.	»	»	1.200	120	500	80	600	55	110	»	»	»	830
Id.	Las Ruedas, Cabezo Apedreado, Serrata del Corral y las Renas.	»	»	500	50	200	»	100	15	30	»	»	»	180
Id.	Sierra del Burete, del Gavilán, Loma de la Rambal del Medio y del Molinero.	»	»	600	60	1.200	180	800	70	140	»	»	»	1.000
Id.	Sierra de Quipar y Umbria del Campariño.	»	»	350	35	500	130	550	60	120	»	»	»	705
Id.	Solanus de Romero y Jabonero, Las Hoyuelas y Cabezos del Conde y de las Cuevas.	»	»	350	35	500	130	367	60	120	»	»	»	522
Cieza.	Almorchón, El Peñón de Antonio, Majada de las Vacas y Cabezo de la Alameda.	»	»	360	36	480	20	220	1.275	2.550	Id.	2	20	2.826
Id.	Atalaya, Castillico, Molinero, Carrasca y Paradoes.	»	»	160	16	360	90	170	79	158	Id.	1	10	354
Id.	Los Losures y Solana de la Palera.	»	»	»	»	115	»	100	358	716	Id.	1	10	826
Id.	El Picarcho y sus vertientes, Torca de Ordóñez y Cañada de Palomares, Solana del Puerto y Cabezo de los Mateos.	»	»	490	49	1.200	260	540	2.390	4.780	Id.	8	80	5.449
Id.	Sierra del Lloró del Oro.	»	»	2.400	240	820	310	660	»	»	Id.	1	10	910
Id.	Solana y Umbria del Cabezo del Asno, Solana y Sierra Cabeza, Cabezo del Andaluz, Agua amarga y Lomas de la Rambal.	»	»	3.340	334	2.725	1.005	1.755	4.354	8.708	Id.	4	40	10.837
Id.	Umbria de la Herrada.	»	»	»	»	115	»	100	53	106	Id.	1	10	216
Id.	Macetuda.	»	»	»	»	50	»	20	8	16	Id.	1	10	46
Fortuna.	Medianiles y Cañada de la Rambal.	784	3.976	»	»	50	»	25	40	80	Id.	1	10	115
Id.	Barranco del Deán.	»	»	»	»	230	»	77	»	»	»	»	»	7.077
Id.	Cabezo de los Ciervos.	»	»	»	7.000	345	»	153	»	»	»	»	»	153
Id.	Cabezo del Sastre.	»	»	»	»	920	20	230	»	»	»	»	»	230
Id.	Cerro de las Carboneras.	»	»	»	»	195	»	38	»	»	»	»	»	38
Id.	Cuerda del Cerro del Mojón y Cerro del Toconal.	»	»	»	»	345	»	55	»	»	»	»	»	55
Id.	Cuerda de la Vereda, Barranco de los Sapos y Cabezo de la Cabra.	»	»	»	»	184	»	38	»	»	»	»	»	38
Id.	Cuevas de Sollins.	»	»	»	»	195	»	38	»	»	»	»	»	38
Id.	Puente del Galán.	»	»	»	»	115	»	30	»	»	»	»	»	30
Id.	Puntales de Sánchez.	»	»	»	»	184	»	38	»	»	»	»	»	38
Id.	Puerto de Arriba y Cabezo de Turra.	»	»	»	»	565	»	132	»	»	»	»	»	132
Id.	Serranía de Fuente Blanca.	»	»	»	»	20	»	5	»	»	»	»	»	5
Id.	Sierra de Lugar.	»	»	»	»	400	»	167	»	»	»	»	»	167
Id.	La Solana.	»	»	»	»	345	»	55	»	»	»	»	»	55

Providencia:

«No habiendo satisfecho la deudora D.^a María de la Paz Carrión García, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a la expresada contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 22 del actual y hora de las once, en el local de esta Agencia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y en el *Boletín oficial* de esta provincia, según dispone el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Doña María de la Paz Carrión García.

Una casa en esta ciudad, calle de San Antonio número quince, compuesta de tres pisos, cubierta de terrado; que linda por la derecha entrando la de D. Manuel Bolt; izquierda calle de la Rambla, y espalda la del Conde de Alcudia, ocupando la superficie de sesenta y tres metros noventa decímetros. 4120 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora despues de habiérta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta en el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 5 de Septiembre de 1910.
—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.348.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª
—*Término municipal de Lorca.*
—*Contribución minas.—Primer trimestre de 1910.*

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Abril he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Eugenio Esteve, Maria, 58'50 pesetas.

Pedro Caravaca, Mi Alfredo, 63.
Raimundo Ruano, Melé, 15.
Enrique Marin, Maria, 10'18.
Victoriano Rostau, Maria, 30.
Ignacio Carsi, La Mercuriana, 28'50.

Francisco Carrasco, La Manola, 6'00.

Antonio Marin, Manzanares, 27.
Alfonso Marquez, Mercedes, 30.
Antonio Monserrat, Mi Pedro 30.
José Pérez Alarcón, Mi Teresita, 45'00.

Francisco López Martinez, San Mariano, 37'50.

Joaquín Baldó, Nuevo Curruco, 18'00.

Mateo Morales, Navarra, 12.
El mismo, id. (Demasia), 30.

Juan de Lasheras González, Nicanora, 15.

Antonio Relamar, La Ocasión, 18.
José Cerdá Pérez, La Ordiga, 9.

Manuel Campoy, Orión, 18.
Sociedad Eytier Benitez, Por si acaso, 6'30.

Sebastián Serrahima, id 15.
Juan Antonio Martinez, Positiva, 18'00.

Angel F. Zamora, El Cepito, 25'50.

Alejandro Marin, Por si acaso, 2'11.

Manuel Campoy, Plutón, 52'50.
José María Corbalán, La Piedad, 30'00.

Servando Delbouille, Providencia, 70'50.

El mismo, Polomilla, 13'50.
El mismo, Pura, 18.

El mismo, La Pequeña, 13'50.
Mancomunidad Labradores de Gisber, La Positiva, 1,89.

José Parra, Paco Rogelio, 57.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» Lorca 23 de Mayo de 1910.—El Agente, Ginés Caravajal.

Octava sección.

Número 1.928.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Julián Plaza Miralles, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que en el alarde especial de Jurados celebrado en el día de ayer por la Sección segunda de mi cargo, se ha incluido la siguiente, cuyas sesiones tendrán lugar en el local de esta Audiencia en los días quince y diez y seis del actual a las nueve.

JUZGADO DE SAN JUAN

Causa instruida contra Francisco Gómez Rodríguez y otros, por desorden público y explosión por medio de dinamita.

Igualmente certifico: Que en el sorteo de Jurados celebrado en el mismo día para intervenir en el conocimiento de la citada causa, han sido designado por la suerte los siguientes:

Cabezas de familia.

D. Juan Alarcón Belmonte, C. de Valle 34.

Pedro Parra Piqueras, id.
Mariano Gómez Roche, Sagasta 6.

Angel Arcis Molina, Colón.
Pedro Campillo Arques, Platería 11.

Agustín Rubet y Rubet, San Javier.

Antonio Zapata Rubio, Carnicerías.

Manuel Ibáñez, San Antolín 15.
Antonio José Ayuso, San Pedro.

Mariano González Bel, San Antolín 8.

Eduardo Colombo Jiménez, Santa Isabel 3.

José Lorente Gutiérrez, Trinquete 7.

Antonio Blanca Sanz, Balsas.

Antonio García Montesinos, Rosario.

José Marin Pascual, Victorio.

Pedro Peña Fraga, Santo Domingo 14.

Juan Ballesta Diaz, Rosario 19.
Francisco Ortiz Alvarez, Príncipe Alfonso.

José María Cantos Bernabé, Isabel la Católica.

Manuel Medina Romero, Platería 55.

Capacidades.

D. Francisco Ros Cortado, Balsicas.

Jerónimo Torres García, Belluga
Andrés Coll Orenes, Beniel.

Salvador Martínez Marin-Baldo, San Lorenzo.

Francisco Giner Hernández, Los Martínez.

Antonio Glemares Martínez, Carril.

Nicolás Martínez García, San Benito.

Diego García Coll, Beniel.

Luis Llanos Jiménez, Selgas.
Antonio Requena Clemades, Sagasta.
José Catañ Torres, Pascual.
Antonio González Larrosa, Beniel.
Francisco Casanova Arce, id.
Antonio Ruiz Avilés, Balsicas.
Laureano Albaladejo Celdrán, San Antonio.
Mariano Precioso Córdoba, Mariano Vergara.

SUPERNUMERARIOS**Cabezas de familia.**

D. José Ramos Martínez, San Ginés 4.

Francisco Sánchez Carrillo, Zarraiche.

José García Martínez, Pinatar.
José Carrillo Abenza, Lebrél.

Capacidades.

D. José Arróniz González, Auróra.
Luis Fernández Tortosa, Puente.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la ley del Jurado, extendo y firmo la presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Murcia a tres de Septiembre de mil novecientos diez.—Julián Plaza.—Visto Bueno: El Presidente, José Aroca.

Anuncios.**CAJA DE AHORROS**

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACIÓN EN 3 DE SEPTIEMBRE DE 1910

Saldo anterior. . . Pts. 13.691.143'82

Imposiciones durante la semana. . . 389.801'00

Suma. . . 14.080.944'82

Reintegros. . . 401.517'04

Saldo. . . 13.679.430'78

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.